

## **RESOLUCIÓN**

**Expte. C/0948/18 OCP INTERNATIONAL COÖPERATIVE U.A./SR. MARTÍN BLESÁ/FERTINAGRO BIOTECH S.L.**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 5 de julio de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de OCP INTERNATIONAL COÖPERATIVE U.A., de una participación del 20% en el capital social de FERTINAGRO BIOTECH, S.L., que le otorgará una serie de derechos de veto que le conferirá, junto con su actual propietario, el control conjunto sobre la misma. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que, todas las cláusulas, en cuanto a su contenido y duración, son necesarias y accesorias para la consecución de la operación, con excepción de la duración, en las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad, en lo que exceda de tres años, así como el contenido en lo que afecte a otras sociedades, cuestiones que no se consideran accesorias ni necesarias para la misma y debiendo quedar sujetas, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.